



Resolución Directoral

Chosica, 22 de Diciembre 2023



VISTO:

El Expediente N°23TD-12268-00, que contiene el proveído de la Dirección Ejecutiva, Nota Informativa N° 114A-2023-OA/HJATCH de fecha 14 de noviembre de 2023, Nota Informativa N° 606-2023-UPER/OA/HJATCH de fecha 13 de noviembre de 2023, Informe Legal N°080-2023-UFAJ/HJATCH de fecha 08 de setiembre de 2023, tramitado por la Sra. Blanca Luz Ventocilla Falcón; quien presenta recurso de apelación, en contra de la Carta N°04-2023-OA/HJATCH; Carta de Desistimiento de Proceso Administrativo, y,



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la Facultad de contradicción, y establece que "*Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*", que en estricto son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 218 de la norma en mención;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, conforme se consideró en la recurrida, mediante el Expediente N° 23TD-09123-00 que contiene, la Carta de fecha 24 de agosto de 2023, la Sra. Blanca Luz Ventocilla Falcón, solicita se le reconozca la existencia y/o reconocimiento de una relación laboral plazo indeterminado desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de enero de 2021, bajo los alcances del Régimen laboral establecido en el texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y se le reconozca el pago de los beneficios laborales no percibidos del 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de enero de 2021 según detalle;

Que, La jefatura de la Unidad de Logística emite la constancia de prestación de servicios, con el COD N° 0191-2021-UL, indicando las fechas y oportunidades en la que la recurrente realizó sus prestaciones bajo la modalidad de servicios por terceros al HJATCH, según los términos de referencia propuestos por las áreas usuarias;

Que, mediante el informe legal N° 070-2023-UFAJ/HJATCH de fecha 08 de setiembre de 2023, se concluyó indicando: "Las personas que brindan servicios al Estado como locadores de servicio, NO ESTÁN SUBORDINADOS AL ESTADO, SINO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS BAJO LAS REGLAS DEL CÓDIGO CIVIL Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, cuya contratación se efectúa para realizar labores NO subordinadas, de manera autónoma por un



tiempo determinado a cambio de una retribución, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA VINCULACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE NATURALEZA LABORAL O ESTATUTARIA CON EL MISMO. En tal sentido, se aprecia que los locadores de servicios no son considerados como servidores de una entidad dada su naturaleza civil y no laboral"; Recomendándose en atención al principio de legalidad, que no resulta viable aplicar las consecuencias de un reconocimiento de relación laboral; porque siempre se trató de una prestación de servicios por terceros, que culmina en el plazo de ejecución señalado para el mismo;

Que mediante la carta N°004-2023-OA/HJATCH, se comunicó a la recurrente se declara IMPROCEDENTE el pedido de reconocimiento de relación laboral plazo indeterminado desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de enero de 2021, bajo los alcances del Régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera administrativa, y se le reconozca el pago de los beneficios laborales no percibidos del 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de enero de 2021;

Que, mediante el Expediente N° 23TD—12268-00, presenta la recurrente, un recurso de apelación contra la carta N° 04-2023-OA/HJATCH de fecha 13 de noviembre de 2024, que declara improcedente su solicitud de reconocimiento de vínculo laboral;

Que, mediante Carta N° 05-2024-BLVF la Sra. Blanca Luz Ventocilla Falcón identificada con DNI N° 04021749, presenta Desistimiento de Proceso Administrativo, debido a que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos generados por este proceso y por convenir a sus intereses pide se admita a trámite el desistimiento de proceso administrativo dando por concluido el proceso;

Que, de conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS2, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado;

Que, el principio de legalidad consagrado dentro de los principios del procedimiento administrativo, en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "José Agurto Tello" aprobado por Resolución Ministerial N° 656-2004/MINSA, concordante con la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR el Desistimiento de Proceso Administrativo y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento, iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la Sra. Blanca Luz Ventocilla Falcón; quien presenta recurso de apelación, en contra de la Carta N°04- 2023-OA/HJATCH, por expresa solicitud de la interesada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente, Sra. Blanca Luz Ventocilla Falcón.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica, en la Sección Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CLR/RPAM/ACL

Distribución:

- DE
- OA
- UFAJ
- Interesada
- Comunicaciones.


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA
.....
Dr. **Ciro Liberato Ramón**
CMP: 041010 - RNE: 019612 - RNE - 021419
DIRECTOR EJECUTIVO